

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-128**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 008), adjuntando diligencia de notificación. Se allegó contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de **IN BOND GEMA S.A.S.** con petición de acumulación de procesos (archivo 010). La apoderada de la parte demandante allega escrito con reforma de la demanda (archivo 011). Sírvasse proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **IN BOND GEMA S.A.S.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

El apoderado de **IN BOND GEMA S.A.S.**, solicita la acumulación del proceso con los que se tramitan en el:

- Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 110013105028**20220011800** cuyos demandantes son: FRANCISCO ALEJANDRO MONTENEGRO RAMIREZ, JENNY ALEXANDRA NOVOA ACOSTA, RODRIGO ANTONIO OSPINA CALDERON, ANDRES PORRAS MARTINEZ, LAURA MILENA ROMERO, CAROLINA RUBIANO LOZADA, ALICIA VELANDIA CORTEZ y PAOLA ANDREA VERGARA RIVEROS.
- Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 11001310500720**220012500** cuyos demandantes son: HELENA CONSTANZA CARDENAS RODRIGUEZ, JOSE FRANCISCO DIAZ CAMARGO, ANA LUCIA DUEÑAS, GABRIEL ALEXANDER FONSECA LIZARAZO, SANDRA MILENA GALINDO PLAZAS, DIEGO ANDRÉS INFANTE, GINA PAOLA LÓPEZ RUBIANO y CLAUDIA ESTELA MARTINEZ RODRIGUEZ.

En vista de lo anterior, el Despacho dispone **por Secretaria** se libre oficio con destino al:

- Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, solicitando el préstamo del expediente radicado con radicado 110013105028**20220011800**.
- Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, solicitando el préstamo del expediente radicado con radicado 110013105007**20220012500**.

Lo anterior a fin de resolver la solicitud de acumulación de procesos elevada por el apoderado de **IN BOND GEMA S.A.S.**

Así mismo, el Despacho procedió a verificar en la página de consulta de la Rama Judicial, evidenciando que hay un proceso instaurado por la señora MABEL ARDILA

MUÑOZ contra **IN BOND GEMA S.A.S.** adelantado en el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 110013105028**20210020800**.

En vista de lo anterior se dispone **por Secretaría** se libre oficio con destino al Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, solicitando el préstamo del expediente con radicado 110013105028**20210020800**, a fin de verificar una posible acumulación de procesos.

Finalmente, en cuanto a la reforma a la demanda (archivo 011), allegada por la apoderada de la parte demandante el 09 de noviembre de 2022, considera el Despacho que la misma se constituye en EXTEMPORANEA, como quiera que la notificación de la demanda fue enviada por correo electrónico el 24 de octubre de 2022 (archivo 008), entendiéndose surtida dos días después de su radicación, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Es así, que el termino de contabilización para la contestación a la demanda inicio el 27 de octubre de 2022, finalizando el 10 de noviembre de 2022, con lo cual el termino para la presentación a la reforma a la demanda inicio el 11 de noviembre de 2022 y finalizo el 18 de noviembre de 2022, esto de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, en tanto se reitera que la reforma a la demanda fue radicada de forma anticipada y extemporánea el 09 de noviembre de 2022 (archivo 011).

Bajo estos parámetros el Despacho:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. CAMILO ALBERTO CUERVO DIAZ, portador de la T.P. No. 123.455 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. JUAN PABLO ROMERO RIOS, portador de la T.P. No. 237.699 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada **IN BOND GEMA S.A.S.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **IN BOND GEMA S.A.S.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO:** Por Secretaria **LIBRESE OFICIOS** al Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá y al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá solicitando el préstamo de los expedientes de los procesos relacionados en líneas anteriores.

**CUARTO: DECLARAR** extemporánea la reforma a la demanda, de conformidad con lo antes proveído.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-126**. Obra contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, solicitando la vinculación de COLTEMPORA S.A., ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S. como litisconsortes necesarios (archivo 010). Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (fl. 51 archivo 010), solicita la vinculación de COLTEMPORA S.A., ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S., en calidad de litisconsortes necesarios, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a mencionadas entidades.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone que ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a COLTEMPORA S.A., ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por último, se requiere a la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** para que allegue los certificados de existencia y representación legal de las vinculadas como litisconsortes al momento de adelantar la notificación a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales de cada entidad conforme a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo estos parámetros el Despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA, portadora de la T.P. No. 129.481 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: ADMITIR VINCULACIÓN** formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** a COLTEMPORA S.A., ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S., en calidad de litisconsortes necesarios, de conformidad con lo antes proveído.

**CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** notifique **PERSONALMENTE** a COLTEMPORA S.A., ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA, SELECTIVA S.A.S. y GENTE OPORTUNA S.A.S., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**QUINTO: REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** para que allegue certificado de existencia y representación legal de las vinculadas como litisconsortes al momento de adelantar la notificación a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales de cada entidad conforme a lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-105**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 015), adjuntando diligencia de notificación. Se allegó contestación a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (archivo 017), por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 018) y por parte del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** (archivo 019) con llamamiento en garantía (archivo 020). Presento memorial el apoderado de la parte demandante solicitando no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios (archivo 021). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se observa que el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Igualmente, se observa que el apoderado del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por otro lado, se observa que el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (fl. 47-48 archivo 017) solicita la vinculación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en calidad de litisconsorte necesario, por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha entidad.

Por consiguiente, se niega la solicitud de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios presentada por el apoderado de la parte demandante archivo 021, toda vez que la parte actora efectuó aportes en **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por lo que es necesario vincularla a fin de garantizar el debido proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De otra parte, observa el Despacho que el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** (archivo 020), presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, solicitando se vincule a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por lo que el Despacho advierte que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se encuentra como demandada según auto que admite demanda de fecha 21 de octubre de 2022 (archivo 008), por lo cual se niega la vinculación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en calidad de llamada en garantía.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO, portadora de la T.P. No. 373.640 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, portador de la T.P. No. 367.021 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES, portador de la T.P. No. 109.262 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del demandado **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.**

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

**PORVENIR S.A.**, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**QUINTO: ADMITIR LA VINCULACIÓN** de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con lo antes proveído.

**SEXTO: NEGAR** llamamiento en garantía presentado por el **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** según lo antes proveído.

**SÉPTIMO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y el llamamiento en garantía al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-050**. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 037). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **ONCE Y MEDIA** de la mañana (**11:30 a.m.**), para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba

testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-037**. Obra contestación a la demanda ordinaria radicada en baranda virtual por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** (archivo 009). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° párrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MIÉRCOLES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **NUEVE** de la mañana (**9:00 a.m.**), para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba

testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-530**. Obra contestación a la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** (archivo 012), por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** (archivo 013) y por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** (archivo 018). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allegó escrito de contestación a la demanda, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

De acuerdo con lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** la demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** sin ser necesario correrle traslado de la demanda, pues se observa que procedió por intermedio de la apoderada judicial a contestar la demanda ordinaria laboral (archivos 012).

Así mismo, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que la apoderada del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, portadora de la T.P. No. 369.744 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, portador de la T.P. No. 367.021 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, portadora de la T.P. No. 129.798 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

**CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

**QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art. 18.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de

existencia y representación legal, en cumplimiento del auto de fecha 19 de octubre de 2022 (archivo 008) en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-011**. Obra SUBSANACIÓN a la contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.** (archivo 022). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de SUBSANACIÓN a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. NATALLY SIERRA VALENCIA, portadora de la T.P. No. 258.007 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCION S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art. 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **ONCE Y MEDIA** de la mañana (**11:30 a.m.**), para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-583**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 016), adjuntando diligencia de notificación. Se allego contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.** (archivo 017). La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** aportó certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 145382022 (archivo 015). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otro lado, se dispondrá la incorporación a las diligencias del comité de conciliación y defensa judicial No. 145382022, aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, portador de la T.P. No. 278.341 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCION S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: INCORPÓRESE** certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación y defensa judicial No. 145382022 (archivo 015), de conformidad con lo señalado en líneas anteriores.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante la diligencia de notificación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en cumplimiento del auto de fecha 5 de julio de 2022 (archivo 006) en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-398**, no se llevó a cabo la audiencia programada en auto que antecede (archivo 011). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto del 18 de agosto de 2022 (archivo 011).

Expuesto lo anterior, se procede a señalar fecha para el **MARTES DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

**INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-516 01**, no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto que antecede (archivo 24). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no se llevó a cabo la audiencia señalada en auto del 31 de mayo de 2022 (archivo 24).

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 82 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-251**, informando que obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 007 y 008), acreditando diligencias de notificación a la sociedad demandada. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso continuar con el trámite del proceso teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante, visibles en los archivos 007 y 008 del expediente, de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que la sociedad demandada entro en proceso de liquidación judicial, tal como fue informado por su agente liquidador Dr. CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA en comunicación visible en el archivo 005 del expediente.

En este orden de ideas, el Despacho a fin de salvaguardar el derecho de contradicción y debido proceso que le asiste a las partes, AUTORIZA a la parte demandante para que adelante los tramites de notificación a la sociedad demandada ICM INGENIEROS S.A.S. en la dirección de correo electrónico aportada por su agente liquidador Dr. CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA, la cual es "gerencia@beltrade.net", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-231**. Obra SUBSANACIÓN a la contestación a la demanda allegada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 017). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de SUBSANACIÓN a la contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-183**, se allego respuesta a oficio por parte de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (archivo 024). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (archivo 024), en donde informa “Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, se identificó que el número de identidad No. 19060642, no registra afiliación en nuestra ARL”.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-017**. Obra contestación a la demanda allegada por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (archivo 016). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, portadora de la T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA JUEVES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser

decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., Al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-106**, informando que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS, no ha dado cumplimiento al auto que antecede (archivo 006). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, no ha dado cumplimiento al auto del 20 de octubre de 2022 (archivo 006), esto es notificar a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, realice las gestiones de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con la Ley 2213 de 2022, e igualmente allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-069**, se allego respuesta a oficio por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 013). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 013), en donde informa “que no reposa en nuestros aplicativos ninguna radicación formal de desistimiento de la prestación económica de vejez radicada por el demandante”.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-497**, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLE - CTA PROMOVER Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a realizar el estudio de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la demandante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, representada por la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. quien a su vez confiere poder a su apoderada judicial Doctora JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS, portadora de la T.P. No. 348.069 del C.S. de la J., librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLE - CTA PROMOVER** y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias contenidas en el art. 24 de la ley 100 de 1993, y el cumplimiento del requisito consagrado en el artículo 5º del decreto 2633 de 1994, y el art. 14 literal h) del Decreto 656/94, en concordancia con los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONÓCESE** personería para actuar a la Doctora JESSICA MARIA LONDOÑO RIOS, portadora de la T.P. No. 348.069 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLE - **CTA PROMOVER** y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (**\$34.119.535**), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador, por los periodos de diciembre de 2003 hasta septiembre de 2021.
- b. Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo

base de esta acción, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

c. Por las costas y agencias en derecho.

**TERCERO:** DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero que la sociedad demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO MULTIPLE - **CTA PROMOVER**, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BBVA

Así mismo, se dispone ordenar la medida en los bancos relacionados a folios 26 y 27 archivo 01 del expediente, los cuales se librarán de cinco en cinco una vez se acredite su radicación, lo anterior con el fin de no incurrir en embargos excesivos.

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios correspondientes al gerente de cada una de las entidades señaladas a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$160.000.000)**

**CUARTO: ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022.  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez hoy ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Proceso Ejecutivo Laboral radicado con el No. **2022-461**, presentado por MARLENY AMAYA ALVAREZ, mediante apoderado judicial, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN y en contra de COLPENSIONES, informando que fue compensado como Ejecutivo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Solicita la parte ejecutante señora MARLENY AMAYA ALVAREZ, a través de su apoderado judicial Doctor OSCAR FABIAN CORDOBA PAREDES, portador de la T.P. No. 127.785 del C.S. de la J., continuar con el trámite de ejecución (archivo 16).

Teniendo en cuenta que se presenta como título ejecutivo la Sentencia de primera instancia proferida por el suscrito Juzgado el 02 de junio de 2021 (archivo 09), la cual fue CONFIRMADA por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, en providencia del 31 de enero de 2022 (archivo 12), con lo cual se cumple con el requisito consagrado en los artículos 442 y 430 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, configurándose una obligación clara, expresa y exigible en contra del deudor; procederá este despacho a librar el mandamiento de pago solicitado.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, a favor de la señora MARLENY AMAYA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 24.805.919, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de DEVOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES la totalidad de los aportes que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARLENY AMAYA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 24.805.919, junto con los rendimientos causados generados en su cuenta de ahorro individual, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.
- b. **\$800.000** por concepto de costas de primera instancia a cargo de la AFP PROTECCIÓN.
- c. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y a favor de la señora MARLENY AMAYA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 24.805.919, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- a. Por la obligación de AFILIAR nuevamente a la señora MARLENY AMAYA ALVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 24.805.919 y recibir

las cotizaciones provenientes de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, de conformidad con lo establecido en la sentencia de primera instancia.

- b. Por concepto de costas del proceso ejecutivo.

**TERCERO: DAR** a la presente ejecución, el trámite establecido para la suscripción de documentos consagrado en el artículo 434 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, posean o llegaren a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en las instituciones bancarias:

- BANCO BBVA

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar el oficio relacionado en el folio 3 del archivo 16 del expediente, a los gerentes de las entidades antes señaladas, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

**Límite de la medida: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**

**QUINTO: ADVIÉRTASE** a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a las demandadas, por anotación en el estado conforme lo normado en el art 306 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

|  |
|--|
| <p>JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BOGOTÁ<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br/>Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022<br/>En la fecha se notificó por estado N° 191<br/>El auto anterior.</p> |
|--|



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-072**. Obra memorial del Curador Ad Litem designado (archivo 022), aceptando el cargo. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Curador Ad Litem designado Dr. ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA, allega memorial visible en el archivo 022 del expediente, aceptando el cargo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone que por Secretaria se remita el link del expediente electrónico al Dr. ALEJANDRO MAXIMO VALLEJO ZUÑIGA, al correo electrónico "amavaz75@hotmail.com".

Una vez remitido el correspondiente link, se le CORRE TRASLADO de la demanda al Curador Ad Litem designado, por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-233**, informando que transcurrió en silencio de la parte demandante, el término señalado en auto que antecede (archivo 007). Sírvasse proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante dejó transcurrir en silencio el termino señalado en auto del 01 de noviembre de 2022 (archivo 007).

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aporte el certificado de existencia y representación legal ACTUALIZADO emitido por la correspondiente Cámara de Comercio en donde se encuentre registrada la demandada SALADEEN SECURITY LTDA, a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales, ya que el certificado obrante en el expediente (fl 40-42 archivo 006), data del 20 de junio de 2017 y se desconoce si ocurrieron cambios en la dirección habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-233**, Obra contestación a la demanda de reconvenición radicada en baranda virtual por parte de la demandada señora CLAUDIA CRISTINA MARTINEZ RICARDO (archivo 009). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la demandada señora **CLAUDIA CRISTINA MARTINEZ RICARDO**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda de reconvenición, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** por parte de la demandada señora CLAUDIA CRISTINA MARTINEZ RICARDO, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**TERCERO: INFÓRMESE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-249**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 006), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 005). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 006), presentó recurso de reposición en contra del auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 005), por medio del cual se RECHAZO la demanda ordinaria laboral.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, quien argumentó lo siguiente:

*“1. La inadmisión inicial, se dio por no haber aportado las pruebas en un Pdf por correo electrónico, circunstancia que se subsanó, enviando las pruebas por correo electrónico en único pdf, sin embargo, los hechos aludidos en el auto que rechaza la demanda no fueron advertidos en el auto de inadmisión.*

*2. Las razones del rechazo claramente no corresponden a las mismas razones de la inadmisión, motivo por el cual mi representada no tuvo la oportunidad procesal de subsanar los supuesto yerros advertidos por el despacho. 3. El folio 241 y 242 en efecto no contienen el nombre de ninguno de los demandantes, sin embargo el mismo pertenece a la señora Gilma Mercedes Mora.*

*4. El folio 458 y 459 en efecto tuvieron un error al ser convertido en PDF sin embargo, esto no fue algo que se advirtiera desde la inadmisión de la demanda, ahora bien, se debe recordar que no es el momento procesal oportuno, para hacer una valoración sobre una prueba documental” (fl 4 archivo 006).*

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 005), se RECHAZO la demanda ordinaria laboral, argumentándose lo siguiente:

*“En ese entendido, se tiene que si bien la parte allega en tiempo la documental en formato PDF de las pruebas, como se indica en el auto, no observa este despacho la relación en el acápite correspondiente, del documento con folio 242 a 243, no correspondiendo a ninguno de los demandantes.*

*De igual forma, el documento con folio 458 a 459, no es visualmente completo, por lo que se imposibilita el estudio del mismo.*

*Si bien se relaciona en el acápite de pruebas, numeral 11, “Pruebas relacionadas con Gilma Mercedes Mora; Inconformidad PCL Colmena”, no se adjunta con la subsanación de la demanda” (archivo 005)*

A su vez, en el auto del 02 de agosto de 2022 (archivo 003), se dispuso entre otras lo siguiente:

*“Deberá allegar la documental enunciada en el acápite pruebas en formato pdf, pues no es dable que se remita enlaces para su consulta y/o visualización, pues debe tenerse en cuenta que el expediente digital debe mantener su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad” (archivo 003)*

De lo antes expuesto, se concluye que en las observaciones realizadas en auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 005), no se hizo alusión a cada una de las pruebas materia de inadmisión, con lo cual no era procedente exigir el cumplimiento de un aspecto no solicitado.

En este orden de ideas, el Despacho REPONE el auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 005), para en su lugar disponer lo siguiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto del 27 de octubre de 2022 (archivo 005).

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al demandado y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (02) días siguientes en que se surta la diligencia de notificación y traslado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**QUINTO: HÁGASE** entrega al demandado, de las copias del libelo demandatorio.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL:** A los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-193**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 006), presentando recurso de apelación en contra del auto que antecede (archivo 005). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 006), presento recurso de apelación en contra del auto del 13 de octubre de 2022 (archivo 005), por medio del cual se RECHAZO la demanda ordinaria laboral.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se presentó en el término previsto en el artículo 65 del CPTSS, y por encontrarse enlistado en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, el cual fue propuesto por el apoderado de la parte demandante, para que se resuelva ante la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

**Por Secretaria**, REMITASE el presente expediente a la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, de conformidad con lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-263**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 006), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 005). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 006), presentó recurso de reposición en contra del auto del 26 de octubre de 2022 (archivo 007), por medio del cual se RECHAZO la demanda ordinaria laboral.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, quien argumentó lo siguiente:

*“(…)En esta medida, dado que el Auto que inadmitió la demanda estableció en el numeral primero que se concedía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. el término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que proceda a adecuar la demanda confirme a lo antes expuesto” y que dicha providencia quedó ejecutoriada el 4 de agosto de 2022, empezando a correr el término para subsanar la demanda a partir del 5 de agosto hasta el 11 de agosto del año en curso, que habrá de concluirse que la demanda presentada por mi representada si fue subsanada en término” (fl 5-6 archivo 006).*

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 26 de octubre de 2022 (archivo 005), se RECHAZO la demanda ordinaria laboral, argumentándose lo siguiente:

*“Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 01 de agosto de 2022, notificado por estado el día 02 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.*

*En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado fuera del término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda, que se encuentra visible en el expediente digital” (archivo 005).*

Expuesto lo anterior, se observa que el auto del 01 de agosto de 2022 (archivo 003), por medio del cual se concedió el término de cinco días a la parte demandante para adecuar el escrito de demanda al trámite ordinario laboral, fue notificado por anotación en estados el día 02 de agosto de 2022, publicado en estado No. 110.

A su vez, el apoderado de la parte demandante procedió a presentar adecuación a la demanda el día 11 de agosto de 2022 (archivo 004).

En virtud de lo anterior, el Despacho se remite a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS el cual establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

De lo antes expuesto, se procedió a verificar el cumplimiento de los términos de la demanda, encontrándose que el auto del 01 de agosto de 2022 (archivo 003), fue notificado por anotación en estados el día 02 de agosto de 2022, con lo cual el término de cinco días para adecuar la demanda iniciaba el día 03 de agosto de 2022 y finalizaba el día 09 de agosto, en tanto que el escrito de subsanación fue radicado en baranda virtual hasta el día 11 de agosto de 2022 (archivo 004), constituyéndose en extemporáneo.

En este orden de ideas, el Despacho NO REPONE el auto del 26 de octubre de 2022 (archivo 007).

En consecuencia de lo anterior y por encontrarse enlistado en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO, el cual fue propuesto por el apoderado de la parte demandante, para que se resuelva ante la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

**Por Secretaria**, REMITASE el presente expediente a la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, de conformidad con lo antes expuesto.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** A los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-232**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 008), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 007). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.,**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 008), presento recurso de reposición en contra del auto del 04 de octubre de 2022 (archivo 007), por medio del cual se RECHAZO la demanda ordinaria laboral.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, quien argumentó lo siguiente:

*“(...) En relación con el primer punto, se adjunto el poder que el despacho requirió, respecto del cual la única condición impuesta fue que se adjuntara el poder que facultaba para presentar la acción, sin ninguna consideración adicional. La decisión del Despacho de que el poder no cumple según su criterio, con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 únicamente se indica en el auto de rechazo, sin haber indicado nada al respecto en el auto de inadmisión. POR LO CUAL LA PRESUNTA FALENCIA NUNCA FUE SEÑALADA EN EL AUTO INADMISORIO, sorprendiendo a la parte que represento en el AUTO DE RECHAZO DE LA DEMANDA” (fl 3-4 archivo 008).*

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 04 de octubre de 2022 (archivo 007), se RECHAZO la demanda ordinaria laboral, argumentándose lo siguiente:

*“En ese entendido, se tiene que, si bien la parte allega en tiempo una documental, también lo es que, con la misma, no se subsana en debida forma las falencias señaladas en el auto del 02 de agosto de 2022 visto en el archivo 003 del expediente digital, pues, no se observa que el poder que obra en los folios 63 a 65 del archivo 005 del expediente digital cumpla con lo establecido por el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022; las pretensiones contempladas en folio 6 a 8, no cumplen con lo establecido en el artículo 25A del CPTSS; si bien se allega a folio 1, constancia de envío de correo a la demandada, no observa este despacho anexo alguno, y a folio 4 no se observan todos los anexos enviados, desconociendo si se enviaron los documentos de que el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.*

A su vez, en el auto del 02 de agosto de 2022 (archivo 003), se dispuso entre otras lo siguiente:

*“1. No se allego poder que faculte a la profesional del derecho para instaurar la presente demanda.*

*2. Frente a la pretensión primera condenatoria, tenga que las varias pretensiones se formularán y enumerarán por separado, aunado a ello, no pueden excluirse entre sí, razón por cual deberá indicar cual se propone como principal y subsidiaria.*

3. Se echa de menos la documental enunciada en los numerales 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del acápite respectivo pruebas.

4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

5. No observa el Despacho que la demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto de la ley 2213 de 2022” (archivo 003).

De lo antes expuesto, se concluye que en las observaciones realizadas en auto del 01 de agosto de 2022 (archivo 007), no se hizo alusión a requisitos del poder contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ni a las pretensiones de folio 6 a 8 de la demanda, con lo cual no era procedente exigir el cumplimiento de un aspecto no solicitado.

En este orden de ideas, el Despacho REPONE el auto del 04 de octubre de 2022 (archivo 007), para en su lugar disponer lo siguiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto del 04 de octubre de 2022 (archivo 007).

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora ANA MARGARITA MC BROWN VASQUEZ en contra de AEROVÍAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A – AIRES S.A, en contra de LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A., en contra de LATAM AIRLINES COLOMBIA en contra de LAN COLOMBIA AIRLINES S.A y en contra de COLOMBIA AIRLINES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a las sociedades demandadas y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos (02) días siguientes en que se surta la diligencia de notificación y traslado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

**QUINTO: HÁGASE** entrega al demandado, de las copias del libelo demandatorio.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 14 de diciembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 191  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el ordinario laboral **2021-266**, informándole que no se llevó a cabo diligencia programada en auto anterior debido a las diferentes manifestaciones radicadas por las partes, así: solicitud de notificación, contestación a la demanda, llamamiento en garantía e incidente de nulidad radicado por parte de Colfondos S.A., (archivo 013 y 015); que apoderado demandante desistió de la solicitud de curador y descorrió el incidente propuesto (archivo 014 y 016). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, presenta incidente de nulidad que milita en archivo digital No. 015, pág. 117 a 122, el Despacho de conformidad en el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, CORRE traslado a las partes por el término de TRES (03) DÍAS.

Vencido el término anterior, por **secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver en cuanto al incidente de nulidad propuesto, respecto la indebida notificación alegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **191**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2018-352** informándose que, ejecutante no atendió requerimiento dispuesto en auto anterior. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la parte actora para que en un término no superior a **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva adelantar la debida notificación a la ejecutada FER & CÍA. ENLACES EMPRESARIALES S.A.S. de acuerdo a las advertencias del auto que antecede (archivo 004).

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **191**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-166**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante adjunto diligencia de notificación (archivo 014). Se allegó contestación a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** (archivo 015), adjuntando poder. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA Y TÉNGASE** a la Dra. ANGELICA MARIA CURE MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.140.887.921 de Barranquilla, portador de la T.P. No. 369.821 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cual cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA JUEVES DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

**CUARTO: INFÓRMESE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal

sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **191**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-315** informándose que, obra trámite de radicación del oficio ordenado en auto anterior y sustitución de poder (archivo 006). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el trámite de radicación del oficio 051-22 que milita en archivo 005 del expediente digital.

Así las cosas y como quiera que no se ha obtenido respuesta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., se ordena **REITERAR** el referido oficio indicando que la información debe ser allegada en el término perentorio de **quince (15) días**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente. **ADJÚNTESE** copia de la documental obrante en la pág. 2 y 3 del archivo digital No. 005.

Por Secretaría, **REMÍTANSE** a través del canal digital correspondiente.

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora MARIANA CASTILLO PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía 52.996.916 y titular de la tarjeta profesional 175.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la DEVINIL S.A. – EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con el memorial obrante en archivo digital que milita en documento digital 006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **191**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-025** informándose que, apoderado ejecutante aportó solicitud entrega de título judicial (fl. 200 y ss). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la diligencia para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el MIERCOLES PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:00 P.M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Por último, sería del caso estudiar la petición de entrega del depósito judicial, sin embargo, se advierte que en el caso no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **191**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 11001310502620220006000, informando que mediante Auto de fecha 17 de mayo de 2022 se requirió a la parte demandante para subsanar la demanda, vencido en silencio el término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante guardó silencio frente a lo requerido en Auto de fecha 17 de mayo de 2022, notificado mediante Estado Electrónico del 18 de mayo de la misma anualidad, sin allegar actuación tendiente a la subsanación de demanda para su trámite, será menester proceder con el rechazo de la misma, sin más.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** la solicitud de conciliación formulada por **MORRISON COLOMBIA S.A.S.**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **191**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 11001310502620220010700, informando que mediante Auto de fecha 17 de mayo de 2022 se requirió a la parte demandante para subsanar la demanda, vencido en silencio el término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante guardó silencio frente a lo requerido en Auto de fecha 21 de junio de 2022, notificado mediante Estado Electrónico del 22 de junio de la misma anualidad, sin allegar actuación tendiente a la subsanación de demanda para su trámite, será menester proceder con el rechazo de la misma, sin más.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda formulada por GONZALO CÁRDENAS LÓPEZ en contra EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD –NUEVA EPS, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **191**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-542** informándose que, no se ha realizado la notificación a la sociedad demandada. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado judicial de la parte actora para que en un término no superior a **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, se sirva allegar copia cotejada de los anexos de la notificación de la demandada **TRANSPORTES Y MUDANZAS LA SERRANIA S.A.S.**

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

Firma manuscrita de Olga Lucía Pérez Torres.  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **191**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral **No. 2021-295**, informando a la señora juez que apoderada de la demandada Restaurante Avenida Cero S.A.S., solicitó revocarse el numeral tercero del auto calendado del 26 de abril de 2022 (archivo 009) y además radicó requerimiento respecto la reforma a la demanda por parte de su representada señora Lorna Cárdenas Muñoz. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, de no ser porque la apoderada del extremo pasivo aportó solicitud persiguiendo la revocatoria del numeral tercero del proveído inmediatamente anterior, razón por la cual se tendrán en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

La parte actora interpuso acción en contra de la señora LORNA CARDENAS MUÑOZ y del restaurante AVENIDA CERO SS.AA.SS., es así que por reunir los requisitos legales el día 20 de octubre de 2021 se admitió la demanda (archivo 003) y el 26 de abril de 2022 se admitió la reforma a la misma (archivo 009).

Habiéndose calificado la contestación presentada por la señora LORNA CARDENAS MUÑOZ el 26 de abril del año en curso (archivo 009) se tuvo por contestada la demanda por su parte y por no contestada por parte de RESTAURANTE AVENIDA CERO S.A.S., asimismo, se admitió la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

A continuación, la demandada RESTAURANTE AVENIDA CERO S.A.S petición revocar la providencia que antecede, debido a la radicación de la contestación de la demanda en término el día 30 de noviembre de 2021 (archivo 11).

Encontrándose las diligencias para la celebración de la diligencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S, es que esta Sede se percata de los yerros en que de manera involuntaria se ha incurrido.-

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil en Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero, así como la Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo dicho en Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, que señalaron en materia de antiprocesalismo lo siguiente:

*“Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero*

*también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia”.*

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual se dejara SIN VALOR NI EFECTO el inciso tercero de la providencia de fecha 26 de abril de hogaño que milita en archivo digital 009, al razonarse que la demandada restaurante AVENIDA CERO S.A.S., presentó contestación a la demanda en término como consta en archivo 012, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Por otra parte, se tiene que la demandada LORNA CARDENAS MUÑOZ pretende se reanude el término dispuesto en auto que antecede respecto la reforma a la demanda, como quiera que no le fue posible acceder al contenido de la decisión, alegando para ello que esta Judicatura no público en tiempo la mentada providencia.

Ante tal pedimento, el Despacho negará la reanudación advirtiéndole a la profesional del Derecho que no hay lugar a crear nuevas actuaciones después de la publicación mediante estados electrónicos. Maxime, cuando el Estado n.º 055, se publicó en debida forma mediante la publicación con efectos procesales dispuesta para este Estrado Judicial, razón suficiente para mantener la decisión respecto el término a la reforma y en consecuencia se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de la señora LORNA CARDENAS MUÑOZ.

De lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin valor ni efecto alguno el inciso tercero de la providencia de fecha 26 de abril de 2022 (archivo 009, expediente digital).

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, identificada con cédula de ciudadanía 52.156.245 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 144.933 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada del restaurante AVENIDA CERO S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (archivo 012, pág.9).

**TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte del restaurante AVENIDA CERO S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** a la demandada restaurante AVENIDA CERO S.A.S., la reforma a la demanda en la forma prevista por el artículo 28 modificado por la Ley 712 de 2001, en su inciso segundo y **CORRASE TRASLADO** a la misma por el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**QUINTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de la señora LORNA CARDENAS MUÑOZ conforme lo expuesto en líneas anteriores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **14 de diciembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N.º **191**  
el auto anterior.